



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0189-2025-DGA-UNP

Piura, 30 de mayo de 2025

VISTO:

El Expediente N° 1190-0107-25-2, que anexa la solicitud de otorgamiento de compensación por tiempo de servicios; Informe N° 042-2025-AE-URH-UNP de fecha 22.04.2025; Informe N° 595-2025-OCAJ-UNP de fecha 30.04.2025; Oficio N° 1436-2025-SG-UNP de fecha 27.05.2025; Informe N° 0607-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 29.05.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, se desprende del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias, que el beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios corresponde ser otorgado a los funcionarios y servidores públicos que tengan la condición de nombrados y que se encuentren bajo el régimen de la carrera administrativa, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa;

Que, el punto 4 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y sus modificatorias, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, establece que: "Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes: (...) 4. Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado.";

Que, el numeral 4.5 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, aprobado por Decreto Supremo N° 420-2019-EF, indica que "la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público";

Que, con documento de fecha 07 de abril de 2025, la Sra. Aurea Cárdenas de Ramírez, identificada con DNI 02640388, solicita el pago de CTS que le correspondiera a su difunto esposo Guillermo Hermes Ramírez García, para lo cual adjunta copia de la sucesión intestada correspondiente;

Que, mediante Informe N.º 042-AE-URH-UNP-2025 de fecha 22 de abril de 2025, el Jefe del Área de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos, informa que, según la solicitud presentada por doña Aurea Cárdenas de Ramírez, mediante la cual solicita el pago de la compensación por tiempo de servicios, que le correspondiera al extinto servidor docente Sr. Guillermo Hermes Ramírez García, y como sustento de su requerimiento presenta copia certificada de la Sucesión Intestada correspondiente, documento legalmente válido en el cual están consideradas las personas que se mencionan seguidamente: Aurea Cárdenas Velarde en calidad de cónyuge Supérstite, Guillermo Ramírez Cárdenas -hijo, y Aurea Silvana Ramírez Cárdenas -hija. El extinto servidor docente registra como fecha de ingreso al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura el 07 de septiembre de 1981, en calidad de contratado, confiriéndosele nombramiento el 14 de diciembre de 1990, según lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 1163-R-1990, en la categoría de profesor Asociado a Dedicación Exclusiva. A la fecha de su fallecimiento (30/09/2024), ostentaba la categoría de profesor Principal a Dedicación Exclusiva y acumuló un total de: Cuarenta y tres (43) años, cero (00) meses y veintitrés (23) días de servicios efectivos prestados al Estado en la Universidad Nacional de Piura. Le corresponde el otorgamiento de Compensación por Tiempo de Servicios acorde con las disposiciones contenidas en la Ley N° 32091 Ley que incorpora entre otros el artículo 96-A en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la misma que dispone textualmente: El docente ordinario recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS) la que se otorga al momento del cese, equivalente al cien por ciento (100%) de su remuneración mensual correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación por cada año o fracción de servicio prestado. Siendo así se cumple la elaboración del cálculo seguidamente:

Del 07/09/1981 hasta el 30/09/2024

43 años, 00 mes y 23 días

43 años

8,869.82 x 43 = 381,402.26

00 mes

0,00

23 días

8,869.82 / 12 / 30 x 23 = 566.68

Total: S/ 381,968.94

Son: trescientos ochenta y un mil novecientos sesenta y ocho con 94/100 soles

De acuerdo con la Sucesión Intestada inscrita el SUNARP, corresponde el pago de los montos indicados en el párrafo precedente para las personas que se mencionan en dicho documento: 1. Aurea Cárdenas de Ramírez (Cónyuge sobreviviente), 2. Guillermo Ramírez Cárdenas (hijo), 3. Aurea Silvana Ramírez Cárdenas (hija);

Que, mediante Informe N.º 595-2025-OCAJ-UNP, de fecha 30 de abril de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; manifiesta que en virtud a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, así como la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; además de la normatividad legal señalada en autos; OPINA: a) Que, se debe considerar Procedente la solicitud planteada la administrada Aurea Cárdenas de





RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0189-2025-DGA-UNP

Piura, 30 de mayo de 2025

Ramírez -cónyuge supérstite de quien en vida fue servidor docente de la Universidad Nacional de Piura, Guillermo Hermes Ramírez García -; fallecido el 16/11/2024-; concerniente al pago de Compensación por Tiempo de Servicios que le corresponde al causante, por la suma ascendente de trescientos ochenta y un mil novecientos sesenta y ocho con 94/100 soles (S/ 381,968.94); b) Que, se debe establecer que dicho monto se debe otorgar a los herederos establecidos en la Sucesión Intestada; anexada en autos, estos son: -a su cónyuge supérstite Aurea Cárdenas de Ramírez y a los hijos de ambos Guillermo Ramírez Cárdenas y Aurea Silvana Ramírez Cárdenas; debiéndose proceder a elegir a un representante a quién se le realizará a pagar el respectivo monto de la Compensación por Tiempo de Servicios señalada. c) Se debe emitir la Resolución Rectoral autorizando el pago correspondientemente establecido;

Que, con Resolución Rectoral N° 0386-R-2025 de fecha 19 de mayo de 2025, se resolvió cesar con eficacia anticipada, a partir del 30 de setiembre de 2024, al Dr. Guillermo Hermes Ramírez García, en la carrera docente, por la causal de fallecimiento y en virtud de las consideraciones expuestas;

Que, al haberse producido el cese de la carrera docente por causal de fallecimiento del servidor docente Dr. Guillermo Hermes Ramírez García, corresponde realizar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS);

Que, con Oficio N° 1436-2025-SG-UNP de fecha 27 de mayo de 2025, la Secretaria General, se dirige al Director General de Administración, para comunicarle que se emitió la Resolución N° 0386-R-2025, de acuerdo a las facultades que le asisten al Despacho Rectoral. Asimismo, estando a lo señalado, cumple con remitir el expediente N° 1190-0107-25-2 para la emisión del acto resolutorio que corresponde, concerniente al pago de la CTS;

Que, mediante Informe N° 0607-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 29 de mayo de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, otorgando certificación presupuestal para el pago de compensación por tiempo de servicios del servidor docente Sr. Guillermo Hermes Ramírez García, teniendo en cuenta la Ley 32185 y de acuerdo al Art. 1 del D. S. N° 341-2019-EF:

Sección Funcional: 0009 Ejercicio de la docencia

Fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios

Partida: 2.1.4.1.1.2 Compensación por tiempo de servicios (CTS)

Beneficiarios: Aurea Cárdenas de Ramírez (Cónyuge), Guillermo Ramírez Cárdenas (hijo) y Aurea Silvana Ramírez Cárdenas (hija)

Causal	FALLECIMIENTO	Año	Monto
Tiempo de servicios	43 años, 00 meses y 23 días	2025 (100%)	S/ 381,968.94
Certificado	0019	Total CTS	
Fuente de Financiamiento.	Recursos Ordinarios	Cobertura para el año 2025	S/ 381,968.94

Que, mediante Ley N° 32185 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece en su Art. 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.;"

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero de 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, efectúe el pago correspondiente a la **Compensación de Tiempos de Servicios (CTS)** del ex servidor docente **Dr. Guillermo Hermes Ramírez García**, por un monto total de **S/ 381,968.94 (trescientos ochenta y un mil novecientos sesenta y ocho con 94/100 soles)**; debiéndose otorgar conforme a lo establecido en la sucesión intestada anexada en autos; a favor de su **cónyuge supérstite Aurea Cárdenas de Ramírez** y a sus **hijos** Guillermo Ramírez Cárdenas y Aurea Silvana Ramírez Cárdenas; debiendo ejecutarse de acuerdo al cronograma informado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto mediante Informe N° 0607-2025-UP-OPYPTO-UNP, según se detalla:

Año	Monto
2025 (100%)	S/ 381,968.94
Total de CTS	S/ 381,968.94

ARTÍCULO 2°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA
C.c.: RECTOR
OPYPTO
URH(4)
UT
UC
INT
OCAJ
ARCHIVO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGUIRTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN